INFORME DE AUDITORIA DA-17-19

10 de enero de 2017

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico

(Unidad 2269 - Auditoría 14074)

Período auditado: 1 de julio de 2012 al 31 de julio de 2016

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **2**

CONTENIDO DEL INFORME **2**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **2**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **4**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **5**

1 - Falta de coordinación con otras entidades del Gobierno para llevar a cabo gestiones de cobro efectivas 5

2 - Diferencias sin aclarar entre los recaudos por concepto de las contribuciones patronales al seguro por desempleo reflejados por el Sistema SAIR y la información contenida en los sistemas de información de contribuciones; empleados del Negociado que recaudaban valores sin tener un nombramiento para esto; y otras deficiencias relacionadas con las recaudaciones 8

3 - Deficiencias relacionadas con los procesos de gestiones de cobros de las deudas vencidas por concepto de contribuciones al seguro por desempleo 15

4 - Deficiencias relacionadas con las operaciones sobre las cuentas de patronos acogidos a la Ley Federal de Quiebras 22

5 - Patronos no registrados en el Negociado 25

6 - Deficiencias relacionadas con el cobro de cheques devueltos 26

RECOMENDACIONES **28**

AGRADECIMIENTO **30**

ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS **31**

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **32**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

10 de enero de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Negociado) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2012 al 31 de julio de 2016. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas; inspecciones físicas; y análisis de expedientes e informes, así como de documentos y de otra información pertinente.

CONTENIDO DEL INFORME

Este es el tercer informe, y contiene 6 hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las recaudaciones y las cuentas por cobrar de las contribuciones patronales al seguro por desempleo. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los 2 informes emitidos sobre las operaciones fiscales de la Entidad. Los 3 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Negociado se creó en virtud de la *Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada, con el propósito de ofrecer servicios a los desempleados a través de un

sistema de oficinas públicas de oportunidades de empleo. El Negociado también compensa a los trabajadores elegibles con parte de los salarios dejados de recibir durante el desempleo.

El 1 de enero de 1961 el Negociado quedó afiliado al Programa Federal Estatal de Seguridad de Empleo por virtud de la *Public Law 86-778 of September 13, 1960*, y de la *Ley Núm. 1 del 22 de diciembre de 1960*. Mediante esta última *Ley* se armonizó la legislación local con las disposiciones de la ley federal. Antes de afiliarse al Programa Federal-Estatal, el Negociado financiaba sus operaciones con el Fondo Especial del Desempleo y el Fondo Especial de la Administración de Seguridad de Empleo, creados en virtud de la *Ley Núm. 74*. La *Ley Núm. 1* creó el Fondo Auxiliar Especial y enmendó las disposiciones en la *Ley Núm. 74* relacionadas con las fuentes de ingresos que nutrirán los fondos del Desempleo y de la Administración de Seguridad en el Empleo.

El Negociado administra dos programas principales: el Programa de Seguro por Desempleo y el Programa de Servicio de Empleo. El Programa de Seguro por Desempleo brinda protección económica a los trabajadores que pierden su empleo por causas ajenas a su voluntad y que se encuentran aptos y disponibles para trabajar. Además, indemniza al trabajador por la pérdida de ingresos que sufre debido a su condición involuntaria de no tener un empleo. El Programa de Servicio de Empleo se encarga de ubicar en un trabajo, en el menor tiempo posible, a los reclamantes del Programa del Seguro por Desempleo. Además, sirve de enlace entre el patrono y el solicitante de empleo, de esta manera ayuda a los patronos a satisfacer sus necesidades de reclutamiento refiriéndoles trabajadores cualificados.

El Negociado lo dirige una directora nombrada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Secretario). Los directores de los programas de Seguro por Desempleo y de Servicio de Empleo responden al Director del Negociado, quien, a su vez, le responde al Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajador. Este último le responde directamente al Secretario.

El Negociado cuenta con 13 oficinas locales ubicadas en Arecibo, Aguadilla, Bayamón, Carolina, Caguas, Coamo, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Germán[1] y San Juan.

Según información suministrada por el Contador III de la Oficina de Finanzas y por el Subdirector de la Oficina de Presupuesto del Departamento, para los años fiscales del 2012-13 al 2016-17[2], el Negociado recibió aportaciones federales por $108,561,459 e incurrió en gastos por $110,685,068, para un déficit de $2,123,609[3].

El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales del Negociado que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.trabajo.pr.gov. En la misma se presenta información acerca de los servicios que presta el Negociado.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe* fueron remitidas a la Sra. Sandra Valentín Robles, entonces Directora del Negociado, mediante cartas del 30 de junio y 22 de julio de 2016 de nuestros auditores. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante cartas del 19 de julio y 9 de agosto de 2016, la entonces Directora del Negociado remitió sus comentarios, los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios al Hon. Vance E. Thomas Rider, entonces Secretario; y a la ex-Directora del Negociado, por cartas del 13 de octubre de 2016.

---

[1] Esta Oficina abrió el 16 de marzo de 2015.

[2] Hasta el 31 de julio de 2016.

[3] Este déficit fue cubierto con la asignación de sobrantes que se identificaron de otros programas o negociados del Departamento. Dichos fondos se transfirieron luego de que el Secretario emite una orden administrativa al respecto.

Mediante comunicación del 27 de octubre de 2016, la ex-Directora del Negociado y el Sr. José G. Piñeiro Matías, entonces Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales, en representación del entonces Secretario, solicitaron prórrogas para remitir los comentarios al borrador de informe que le remitimos. Las mismas fueron concedidas hasta el 14 de noviembre.

En carta del 14 de noviembre, el entonces Secretario remitió sus comentarios. Los mismos se consideraron en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyen en los **hallazgos del 1 al 4**.

Mediante comunicación del 16 de noviembre, la ex-Directora del Negociado nos indicó que se acogía a los comentarios remitidos por el entonces Secretario.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión favorable con excepciones

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Negociado, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 6** que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Falta de coordinación con otras entidades del Gobierno para llevar a cabo gestiones de cobro efectivas

Situaciones

a. Conforme a la *Ley Núm. 74*, los patronos deben pagar contribuciones con respecto a salarios por empleo. Cada patrono sujeto al pago de contribuciones debe radicar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones[4]. En la División de Contribuciones del Negociado se encargan, entre otras cosas, de recaudar las contribuciones pagadas por los patronos por concepto del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT).

[4] Para estos fines, el Negociado cuenta con el formulario *PR-SD-10, Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad*.

Para mantener el registro de los patronos, y de las contribuciones adeudadas y recibidas de estos, el Negociado utiliza la base de datos *Módulo de Contribuciones*. El mantenimiento de esta base de datos lo lleva a cabo la Oficina de Cómputos y Sistemas del Departamento y una compañía privada[5]. Esta base de datos es utilizada por las unidades adscritas a la División de Contribuciones[6] para generar los documentos que le permiten realizar sus funciones, entre otros: los estados de balances de cuenta de los patronos y los informes para realizar gestiones de cobro de las contribuciones adeudadas por estos. La División de Contribuciones es dirigida por un director, quien le responde a la Directora del Negociado. Para llevar a cabo sus funciones, el personal de la División de Contribuciones utiliza el *Manual de Procedimientos de Contribuciones*, aprobado el 19 de julio de 1979 por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Según la información suministrada por la Supervisora de la Unidad de Análisis de Cuentas, al 31 de diciembre de 2015, el Negociado tenía 112,734 cuentas por cobrar por $340,975,523, correspondientes a 73,374 patronos, por concepto de las contribuciones patronales al seguro por desempleo. Este importe incluye balance de la deuda, intereses, penalidades y recargos.

El examen realizado de las operaciones realizadas en la División de Contribuciones reveló que:

1) No se coordinaba con las agencias del Gobierno, incluidos los municipios, para que estos le informaran al Negociado sobre los contratos que otorgaban. Tampoco se utilizaba el Registro de Contratos de esta Oficina como fuente de información adicional. Esto, para poder identificar los patronos, contratistas o proveedores que tienen deudas contributivas con el Negociado y gestionar el cobro de las mismas mediante el *Modelo SC-776*,

[5] Mediante el contrato 2014-000026 del 1 de julio de 2013. Este contrato fue enmendado para extender su término hasta el 31 de agosto de 2016.

[6] Estas son las unidades de Gestión de Cobros, de Sistema de Experiencia, de Determinación de Patronos y de Análisis de Cuentas.

Notificación de Deudas Atrasadas o Autorización para Cancelar o Enmendar una Notificación de Deudas (Notificación de Deudas).

2) No se enviaba una lista de los patronos deudores semestralmente al Departamento de Hacienda. Esto, para que dicho Departamento pudiera retener cualquier pago a favor de estos y gestionar el descuento de las contribuciones adeudadas, mediante la *Notificación de Deudas*.

Situaciones similares a las comentadas se incluyeron en el *Informe de Auditoría DB-11-01* del 6 de diciembre de 2010.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a lo establecido en el Artículo 12(e) de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone que será obligación de las dependencias activar el cobro de todas las deudas de personas naturales y jurídicas, y adoptar aquellas medidas que autorice la ley para cobrar dichas deudas lo antes posible. Además, en las secciones 2140 y 2150 del *Manual de Procedimientos de Contribuciones* se establece que, con el propósito de facilitar el cobro de la deuda a patronos que tienen contrato con agencias del Gobierno, se debe coordinar con las agencias para obtener información sobre las subastas adjudicadas y los contratos otorgados por estas. También que, en los casos de patronos que tienen contrato con cualquier agencia, incluidos los municipios, y tienen deuda con el Negociado, se procederá a preparar la *Notificación de Deuda* para el cobro de la misma. Además, se ordena a la agencia que otorgó el contrato a descontar del dinero que le debe al patrono deudor las deudas de este con el Negociado.

Efectos

Las situaciones comentadas impiden que el Negociado pueda gestionar prontamente el cobro de las contribuciones dejadas de pagar por los patronos y ocasionan una excesiva acumulación de deudas contributivas. Esto lleva a la pérdida de recursos económicos para atender el pago de beneficios por desempleo.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Directora del Negociado no ejerció una supervisión eficaz de las funciones del Director de la División de Contribuciones para que este se asegurara de que se realizaran gestiones de cobro como las mencionadas.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Secretario indicó en su carta, entre otras cosas, que:

> […] Como medida correctiva, […] la Sección de Contribuciones, solicitará a la Autoridad Nominadora que establezca un acuerdo de colaboración con el Departamento de Hacienda, a fines de identificar y asignar en ambas agencias un personal que esté a cargo mensualmente de compartir información sobre las subastas y contratos adjudicados, de forma tal que se identifique todo patrono deudor y pueda prepararse el Modelo SC-776, para que pueda ser retenido por Hacienda cualquier pago a favor del Departamento del Trabajo. [*sic*]
>
> […] Además, se estará asignando un personal de cobros para que verifique mensualmente en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, para así obtener información sobre nueva contratación y gestionar el cobro de deuda. [*sic*]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.

Hallazgo 2 - Diferencias sin aclarar entre los recaudos por concepto de las contribuciones patronales al seguro por desempleo reflejados por el Sistema SAIR y la información contenida en los sistemas de información de contribuciones; empleados del Negociado que recaudaban valores sin tener un nombramiento para esto; y otras deficiencias relacionadas con las recaudaciones

Situaciones

a. La División de Contribuciones del Negociado cuenta con el Área de Recaudaciones, cuya responsabilidad es recaudar y depositar, entre otros recaudos, las contribuciones recibidas por concepto del seguro por desempleo. Para esto, cuenta con un recaudador oficial nombrado por el Secretario de Hacienda. Este tiene bajo su supervisión una recaudadora sustituta. El Recaudador Oficial le responde al Director de Contribuciones.

El Área de Recaudaciones está ubicada en las oficinas centrales del Negociado[7]. En dicha área se reciben los recaudos que realizan personalmente los patronos que visitan la División de Contribuciones, y los recaudos electrónicos del Portal de Patronos[8] y del buzón de pagos o *Lockbox*[9] administrado por una compañía privada.

Diariamente, el personal de la compañía privada recoge, procesa[10] y deposita en el banco los pagos realizados por los patronos en el *Lockbox*. Asimismo, produce un informe diario que rinde a la División de Contribuciones sobre los pagos recibidos, procesados y depositados, y los que, por alguna razón, no fueron procesados por ellos[11]. Estos últimos, junto al informe diario, se remiten a la Unidad de Análisis de Cuentas de la División de Contribuciones para que las auxiliares fiscales de dicha área los procesen.

Además de los recaudos recibidos en el Área de Recaudaciones, se reciben los recaudos que se efectúan en las oficinas locales del Negociado. Estos son recibidos por alguaciles, auditores y funcionarios de las distintas áreas adscritas a la División de Contribuciones. Los pagos provenientes de las oficinas locales incluyen los resultantes de las gestiones de cobro, y de las auditorías e investigaciones realizadas en ellas.

---

[7] Las oficinas centrales se encuentran ubicadas en el edificio del Departamento en Hato Rey.

[8] Este Portal está incluido en la página de Internet del Departamento y permite a los patronos realizar los trámites correspondientes a las planillas trimestrales y recibir otros servicios en línea sin la necesidad de visitar la oficina central de la agencia. Entre estos: solicitar el número patronal para el Programa de Seguro por Desempleo y el SINOT, y radicar y pagar planillas contributivas trimestrales. Los pagos realizados en el Portal son procesados por la compañía privada que administra el *Módulo de Contribuciones*.

[9] Mediante el contrato 2016-000427 del 21 de julio de 2015 con el Departamento, una compañía privada administra un sistema de buzón de pagos (*Lockbox*), a través del cual los patronos pueden realizar sus pagos de contribuciones al seguro por desempleo.

[10] Dicha compañía administra el *Sistema Automatizado de Beneficios (SABEN)* y el *Módulo de Contribuciones*, entre otros. El conjunto de sistemas administrados le permite el manejo computarizado de las operaciones relacionadas con las recaudaciones de las aportaciones patronales al seguro por desempleo, y del pago de beneficios a los reclamantes del desempleo.

[11] Existen ciertos pagos que la compañía privada no procesa ni deposita, tales como: pagos que reflejen discrepancias en las cantidades de los cheques y las informadas en las planillas; o pagos en los cuales se incluya, en un mismo cheque, el seguro por desempleo y el SINOT.

En el caso de los recaudos efectuados en las oficinas locales del Negociado, los mismos son enviados, por correo interno (mensajería), a la Encargada de la Oficina de Correspondencia y Valores de la División de Contribuciones del Negociado para que los tramite a la Unidad de Análisis de Cuentas. En la Unidad de Análisis de Cuentas, un auxiliar fiscal adjudica y registra la contribución recibida a la cuenta del patrono en el *Módulo de Contribuciones*. Una vez adjudicados, los valores se remiten al Área de Recaudaciones para que el Recaudador Oficial o la Recaudadora Sustituta depositen los mismos[12]. La Unidad de Análisis de Cuentas tiene 10 empleados[13], quienes le responden a la Supervisora de dicha Unidad, quien, a su vez, le responde al Director de la División de Contribuciones.

Para llevar a cabo sus funciones, el Recaudador Oficial y la Recaudadora Sustituta utilizan el *Sistema Auxiliar de Ingresos de Recaudaciones (SAIR)*. Este *Sistema* permite que los recaudadores impriman el *Recibo Oficial (Modelo SC-1037)*, en estricto orden numérico, a nombre de las personas de quienes se reciben los pagos y por los importes recibidos. Además, provee espacios para que se indique el nombre de la agencia, el concepto por el cual se recauda, la fecha en que se expide el mismo y la firma del Recaudador. También permite que se prepare diariamente el *Detalle de Ingresos (Modelo SC-1218)*, y el *Detalle de Valores a Depositarse (Modelo SC-1230)*.

Las operaciones relacionadas con el Área de Recaudaciones se rigen por las disposiciones del *Reglamento 25, Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y Sus Auxiliares*, aprobado el 31 de enero de 2012 por el Secretario de Hacienda.

---

[12] El Recaudador Oficial deposita las recaudaciones en una cuenta que mantiene el Negociado en un banco comercial a nombre del Secretario de Hacienda.

[13] Una auxiliar fiscal II que funge como supervisora interina, 2 operadores de entrada de datos, 2 auxiliares fiscales II, 1 auxiliar fiscal III, 1 auxiliar fiscal I, 1 funcionario administrativo II, 1 auxiliar administrativo III y 1 auxiliar administrativo II.

El examen de las operaciones relacionadas con las recaudaciones reveló lo siguiente:

1) Diferencias por $100,106,485 entre los recaudos por concepto de las contribuciones patronales al seguro por desempleo registrados en el *SAIR* e informados por la División de Contribuciones, y la información contenida en el *Módulo de Contribuciones*, durante los años fiscales 2012-13 y 2014-15.

   Según la información provista por la División de Contribuciones, los recaudos reflejados en el *SAIR* ascendieron a $764,199,767 durante el indicado período. Por otro lado, según la información brindada a nuestros auditores por la Oficina de Cómputos y Sistemas del Departamento, el *Módulo de Contribuciones* reflejó que dichos recaudos ascendieron a $664,093,282.

   Una situación similar a la comentada se incluyó en el *Informe de Auditoría DB-11-01*.

2) El 20, 23 y 24 de mayo y 2 de junio de 2016 nuestros auditores realizaron arqueos de valores a 2 auxiliares fiscales II de la Unidad de Análisis de Cuentas, 1 auxiliar administrativo III a cargo de la Oficina de Correspondencia y Valores, y 1 auditor II asignado a la Oficina Local de Bayamón. En los mismos determinamos que dichos funcionarios tenían bajo su custodia 292 cheques por $1,890,769; 19 giros por $3,467; y 6 cheques de gerente por $15,314. Estos incluían 189 pagos de contribuciones de seguro por desempleo por $1,836,954 y 128 pagos del SINOT por $72,596. Además, tenían bajo su custodia 13 cheques por $7,064 y 9 giros por $1,246 que no indicaban el concepto del pago. Estos valores fueron emitidos del 30 de abril de 2015 al 19 de mayo de 2016.

   El examen realizado sobre dichos valores reveló lo siguiente:

   a) A la fecha de los arqueos no se habían adjudicados los pagos recibidos en el *Módulo de Contribuciones* ni se habían registrados en *SAIR*. Tampoco se habían remitido al

Recaudador Oficial para que este los depositara. El tiempo transcurrido desde la fecha de emisión fluctuó de 1 a 386 días consecutivos.

b) Los cuatro empleados mantenían la custodia de los valores fuera de la caja de seguridad del Área de Recaudaciones.

c) Nueve cheques por $2,770 correspondían a recaudos realizados por auditores en las oficinas locales del Negociado[14] quienes no contaban con nombramientos de recaudadores. Estos cheques fueron emitidos del 4 al 17 de mayo de 2016.

3) El examen relacionado con las funciones realizadas por una de las auxiliares fiscales II mencionada en el **apartado a.2)** reveló que:

a) Del 12 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, actuó como recaudadora sustituta sin contar con el nombramiento del Departamento de Hacienda. Durante dicho período, la empleada recaudó y depositó $24,759,929.

b) En el mencionado período también era responsable de realizar enmiendas a las cuentas de los patronos. Estas funciones resultan conflictivas con las de labores de recaudación.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a lo establecido en el Artículo 4(e) de la *Ley Núm. 230*. Conforme a esta disposición, y como norma de sana administración y de control interno, el Negociado debe asegurarse de conciliar y aclarar las diferencias que se reflejen entre la información proveniente del *SAIR* y la contenida en el *Módulo de Contribuciones*.

Lo comentado en el **apartado a.2)a)** es contrario al Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230* en el que se establece, como parte de la política del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno y que

[14] Estas recaudaciones fueron efectuadas por 4 auditores ubicados en las oficinas locales de Arecibo (2), Mayagüez (1) y Ponce (1).

dicho control se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa. Conforme a dicha disposición, el Negociado tiene la responsabilidad de adjudicar en el *Módulo de Contribuciones* y registrar en *SAIR*, los pagos que reciben de los patronos por concepto del seguro por desempleo al momento en que se reciben los mismos.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2) y 3)a)** son contrarias a lo establecido en el *Reglamento 25*, según se indica:

- En el Artículo H.2. se establece que los recaudadores depositarán diariamente en la cuenta corriente del Secretario de Hacienda todos los fondos recaudados por ellos hasta la hora del depósito, a menos que el Secretario de Hacienda o su representante autorizado, en cualquier caso en particular, dispusiera algo diferente. **[Apartado a.2)a)]**
- En el Artículo E.4. se establece que las agencias deben tener disponible una caja de seguridad, o las que sean necesarias, para guardar los valores cobrados hasta que se depositen en el banco. A la combinación de dicha caja de seguridad tendrá acceso sólo el Recaudador y su supervisor o representante autorizado. **[Apartado a.2)b)]**
- En el Artículo E.1. se establece que los recaudadores oficiales, sustitutos y auxiliares actuarán mediante nombramiento expedido por el Secretario de Hacienda, a solicitud de las agencias o por iniciativa de este. **[Apartados a.2)c) y a.3)a)]**

Lo comentado en el **apartado a.3)b)** es contrario a lo establecido en el Artículo 4(f) de la *Ley Núm. 230*, en el cual se dispone que la organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas debe proveer para que en el proceso fiscal exista una separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, y que, al mismo tiempo, provea para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. Además, es contrario a lo establecido en el Artículo E.2 del *Reglamento 25*, en el cual se establece que, al seleccionar a los recaudadores, las agencias deben asegurarse de que las funciones que este realiza no conflijan con las funciones de recaudador.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** puede propiciar que las contribuciones pagadas por los patronos no se acrediten correctamente a sus cuentas y reflejen deudas que no existen o por cantidades que no son las correctas. Esto impide que el Negociado sea efectivo en el cobro de las deudas.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2) y 3)** le impiden al Negociado ejercer el control y la protección adecuada de las recaudaciones, lo cual propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que:

- El Director de la División de Contribuciones no realizó las gestiones pertinentes para que se conciliaran y aclararan las diferencias reflejadas entre la información proveniente del *SAIR* y la incluida en el *Módulo de Contribuciones* para asegurarse de que todos los recaudos recibidos fueran registrados y acreditados correctamente. **[Apartado a.1)]**
- El Director de la División de Contribuciones y la Supervisora de la Unidad de Análisis de Cuentas no se aseguraron de que los empleados entregaran los valores recaudados al Recaudador Oficial para que este los registrara en *SAIR* y, a su vez, los depositara. Además, no velaron por que los auxiliares fiscales adjudicaran los pagos a la cuenta del patrono en el *Módulo de Contribuciones*. **[Apartado a.2)a)]**
- Los empleados no le entregaron los valores al Recaudador Oficial ni el Supervisor de estos se aseguró de que así lo hicieran, para que este los mantuviera en su caja de seguridad hasta tanto los mismos fueran depositados. **[Apartado a.2)b)]**
- La Directora del Negociado no realizó las gestiones para que el Secretario de Hacienda extendiera un nombramiento de recaudador a los empleados que ejercen funciones de recaudaciones en la División de Contribuciones del Negociado. **[Apartados a.2)c) y a.3)a)]**

- El Director de Contribuciones no realizó la segregación necesaria de tareas para evitar que la Auxiliar Fiscal II realizara funciones conflictivas. **[Apartado a.3)b)]**

Comentarios de la Gerencia

El entonces Secretario indicó en su carta, entre otras cosas, que:

> [..] la Sección de Contribuciones, como medida correctiva para solucionar la diferencia entre los recaudos registrados entre el Módulo de Contribuciones y el Sistema SAIR, se estará solicitando a […] una reprogramación del Módulo de Contribuciones para que se obtenga del mismo los números en bruto de los recaudos por concepto de contribuciones. […] [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> El Director de Contribuciones […] dispuso […] que todo valor cobrado que no pueda ser depositado el mismo día deberá ser guardado en la caja de seguridad, a la cual solo tendrá acceso el Recaudador y su supervisor o representante autorizado. **[Apartado a.2)b)]**
>
> El Director de Contribuciones impartió instrucciones precisas a todos los empleados para que solo aquellos empleados con nombramiento de Recaudador Oficial, Recaudador Oficial Sustituto y Recaudador Oficial Auxiliar, expedidos por el Departamento de Hacienda, sean los únicos autorizados a recibir pagos. [*sic*] **[Apartado a.2)c) y 3)a)]**
>
> Se garantizara también que existirá una debida separación de funciones y responsabilidades que impidan o dificulten la comisión de irregularidades proveyendo una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. [*sic*] **[Apartado a.3)b)]**

Véanse las recomendaciones 1, 2, 4, y de la 6.a. a la c.

Hallazgo 3 - Deficiencias relacionadas con los procesos de gestiones de cobros de las deudas vencidas por concepto de contribuciones al seguro por desempleo

Situaciones

a. Como mencionamos en el **Hallazgo 1**, la División de Contribuciones es responsable de determinar, recaudar y cobrar las contribuciones patronales por concepto de Seguro por Desempleo y del SINOT. Las gestiones de cobro de contribuciones a los patronos sin fines de lucro,

gubernamentales y privados[15] son realizadas por la USE que cuenta con 2 auxiliares administrativos I y 1 funcionario administrativo III. La USE le factura a los patronos los beneficios de seguro por desempleo, luego de que los mismos son pagados a los reclamantes. De otra parte, la Unidad de Gestión de Cobros (UGC) cuenta con 7 empleados[16] y realiza las gestiones de cobro de contribuciones vencidas adeudadas por los patronos privados, lo cual incluye a los patronos acogidos a el *11 U.S.C – U.S. Bankruptcy Code*. Ambas unidades responden directamente al Director de la División de Contribuciones.

Para llevar a cabo las gestiones de cobro, ambas unidades utilizan el *Módulo de Contribuciones*, aplicación que le permite al Negociado conocer los balances de cuentas de las contribuciones adeudadas por los patronos. Las operaciones relacionadas con el cobro de las contribuciones del seguro por desempleo se rigen por las disposiciones de la *Ley Núm. 74*, y el *Reglamento 1, Para regular la imposición y cobro de la contribución impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico* del 18 de abril de 1980.

Como parte de las gestiones de cobro, dichas unidades establecen planes de pago para el pago de las deudas. Para el otorgamiento de planes de pago, las unidades utilizan el *Reglamento 1*. En este se establece la cantidad de pago inicial de, por lo menos, un 20% de las

---

[15] Se refiere a los hospitales e instituciones educativas que cualifiquen para el método de rembolso. La *Ley Núm. 74* provee para que los patronos sin fines de lucro puedan escoger, al momento de registrarse en la Unidad de Determinación de Patronos del Negociado, la condición de patrono asegurado, esto es, el método que se utilizará para cobrarle su contribución al Seguro por Desempleo. La Unidad de Sistema de Experiencia (USE) establece el porciento contributivo aplicable a los patronos de acuerdo con la condición seleccionada. Si el patrono seleccionó radicar planillas trimestrales con el pago de contribuciones basado en su nómina de empleados, le aplica el sistema de experiencia en el que el porciento contributivo aumenta proporcionalmente a la cantidad de despidos que hace el patrono. Si el patrono escogió el método de rembolso, el cobro de la contribución se le realiza de acuerdo con los beneficios pagados a sus empleados reclamantes del seguro por desempleo.

[16] Dos auxiliares administrativos I, 1 auxiliar administrativo II, 1 auxiliar administrativo III, 1 funcionario administrativo III, un alguacil, y 1 auxiliar sistemas de oficina III.

contribuciones adeudadas[17] y los intereses[18] que se deben computar para la deuda a incluirse en el plan de pago. Una vez que el patrono deudor solicita el plan de pago, un funcionario administrativo de las unidades, según sea el caso, verifica, en el *Módulo de Contribuciones*, los balances de las deudas y los trimestres operacionales del patrono a las que corresponden. Esto, para determinar la deuda, realizar el cómputo del principal y de los intereses, y establecer una cantidad de pago mensual. La Directora del Negociado, o su representante autorizado, y el patrono firman la *Propuesta de Plan de Pagos Seguro por Desempleo (PR-SD-135)* con los términos y las condiciones finales acordados. Las variaciones en los términos y las condiciones dispuestos en el *Reglamento 1*, requieren la aprobación del Secretario. Para realizar las gestiones de cobro del plan de pago, el funcionario administrativo mantiene un expediente, el cual incluye, entre otros documentos: el *Estado de Cuenta (PR-SD-12A)*, la *Propuesta de Plan de Pagos Seguro por Desempleo (PR-SD-135)*, el *Informe sobre Situación Económica (PR-SD-144)*, la *Carta de Notificación de Aprobación del Plan de Pago (CA-7)*, el *Plan de Pagos Parciales (PR-SD-35)*, y la *Solicitud e Informe de Gestión de Cobros (PR-SD-146)*.

Según la información suministrada por la Supervisora de la Unidad de Análisis de Cuentas, al 31 de diciembre de 2015, el Negociado tenía 112,734[19] cuentas por cobrar por $340,975,523, correspondientes a 73,374 patronos, por concepto de las contribuciones patronales al seguro por desempleo. De estas cuentas, y a dicha fecha, la UGC mantenía 880 cuentas de patronos activos con planes de pago por $14,828,442, y la USE mantenía 24 planes de pago otorgados a municipios por $5,914,555.

[17] Estas contribuciones corresponden a la deuda principal más una penalidad (intereses adicionales) por dejar de pagar las contribuciones en el período prescrito.

[18] Estos son computados al momento de establecer el plan de pagos basado en la deuda de las contribuciones.

[19] De estas cuentas, 2,725 pertenecen a la USE y 110,009 a la UGC.

El examen sobre las operaciones de gestiones de cobro reveló lo siguiente:

1) Examinamos las operaciones de gestiones de cobro realizadas por la USE a 728 patronos[20] cuyas deudas, al 30 de septiembre de 2015, ascendían a $73,989,697. Nuestro examen reveló que la USE no mantenía expedientes para realizar las gestiones de cobro de las deudas correspondientes a los 414 patronos sin fines de lucro.

2) El examen efectuado a 49[21] planes de pago, otorgados del 17 de enero de 2008 al 2 de junio de 2016, a igual número de patronos, por deudas ascendentes a $7,250,559 reveló que:

   a) A 41 planes de pago por $5,574,194 no se les computó un interés adicional aplicable, según dispuesto en el *Reglamento 1* o en la *Ley 15-2014*, según correspondía. Tampoco se incluyó documentación justificante al respecto. Las diferencias del interés adicional no computado fluctuaban de $482 a $69,085.

   b) A 34 planes de pago no se les realizaron gestiones de cobro. En ninguno de los expedientes se incluyó evidencia de las gestiones de cobro realizadas para el cumplimiento del plan de pago del patrono. Al 30 de junio de 2016, la deuda era de $5,047,805.

   c) A 17 planes de pago por $2,975,147 no se les computó el pago inicial aplicable, según dispuesto en el *Reglamento 1* o en la *Ley 15-2014*, según correspondía. Tampoco se incluyó

[20] Incluye 414 patronos sin fines de lucro con deudas de $6,871,039 y 314 agencias gubernamentales con deudas de $67,118,658.

[21] Incluye 22 expedientes de planes de pago por $5,891,195, los cuales fueron otorgados por la USE para deudas de municipios, y 27 planes de pago por $1,359,364, los cuales fueron otorgados por la UGC para deudas de patronos privados. Estos 27 planes de pago incluían 15 patronos con deudas por $348,384 que se acogieron a los beneficios otorgados por la *Ley 15-2014, Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas*. Esta *Ley* tuvo el propósito de proveer un plan de incentivos que permitió el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades y gastos administrativos, según aplicara, sobre las deudas por concepto de contribuciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas, entre otras.

documentación justificante al respecto. Las diferencias del cómputo del pago inicial fluctuaban de $929 a $45,155.

d) Doce planes de pago por $2,538,285 no fueron otorgados por la Directora del Negociado o su representante autorizado.

Estos fueron otorgados por los funcionarios[22] que realizaron los cómputos para el plan de pago. En comunicación del 21 de abril de 2016, el Director de Contribuciones indicó a nuestros auditores que no existía un documento de autorización para que empleados de la División de Contribuciones otorgaran los planes de pago. Además, en carta emitida el 5 de mayo de 2016 por la Directora del Negociado, esta informó que no había autorizado a ningún empleado de la División de Contribuciones a realizar acuerdos de planes de pago y que dicha función la realizaba el Director de la División de Contribuciones en su representación.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230*. Conforme a dicha disposición, el Negociado debe establecer los controles necesarios y tomar las medidas que le permitan asegurarse de que se mantengan expedientes que contengan toda la información y documentación relacionada con el cobro de las deudas. Entre la mencionada documentación debe incluirse, entre otros: la evidencia de las gestiones de cobro realizadas, los historiales de pago y los estados de cuenta del patrono. Además, es contraria a lo establecido el Artículo 18 del *Reglamento 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva*, emitido el 19 de julio de 1990 por el Administrador de Servicios Generales. En el mismo se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas: facilitar información a

[22] Estos planes de pago fueron otorgados por un auxiliar administrativo (1), un auxiliar fiscal (1) y un funcionario administrativo (6) de la USE, y por una auditora (2), un funcionario administrativo (1) y una empleada por contrato (1) de la UGC.

la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno; y para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Además, se dispone que, al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes.

Lo comentado en el **apartado a.2)a)** es contrario a lo establecido en la Sección 10-b del *Reglamento 1*, en la que se establece que siempre que un patrono deje de pagar una cantidad de contribuciones dentro del período prescrito, deberá pagar, en adición a la cantidad de dichas contribuciones, intereses a razón de .75% por mes o fracción de mes a partir de dicha fecha y hasta que el pago sea recibido en el Negociado. Además, es contrario a lo establecido en el Artículo 3(e) de la *Ley 15-2014*, el cual dispone que el remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un período no mayor de 48 meses a partir del otorgamiento del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 10%.

La situación comentada en el **apartado a.2)b)** es contrario al Artículo 12(e) de la *Ley Núm. 230*. Además, es contraria a lo establecido en la Sección 9(b)(1) de la *Ley Núm. 74*, que dispone, entre otras cosas, que si cualquier patrono deja de satisfacer cualquier pago por concepto de contribuciones, interés o penalidad, la cantidad adeudada puede ser cobrada, en adición o en cualquiera otra ley o código de Puerto Rico, mediante el procedimiento de apremio usado para el cobro de contribuciones territoriales o mediante acción civil instada a nombre del Secretario del Trabajo.

Lo comentado en el **apartado a.2)c)** es contrario a lo establecido en la Sección 5-b(2) del *Reglamento 1*, en la que se establece que no se expedirá ningún plan de pago parcial a menos que el pago inicial sea de, por lo menos, un 20% de las contribuciones adeudadas. Además, es contraria a lo establecido en el Artículo 3(e) de la *Ley 15-2014*, en el que se establece que para las deudas a pagarse en un período de 4 años, el patrono deberá hacer un pago inicial de 10% del principal de la deuda.

La situación comentada en el **apartado a.2)d)** es contraria a lo establecido en la Sección 5 del *Reglamento 1*, en la que se establece que el Director del Negociado de Seguridad de Empleo o su representante autorizado queda facultado para formalizar planes de pagos parciales a un patrono para que este satisfaga contribuciones atrasadas.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1), y 2)b) y d)** le impiden al Negociado ejercer un control adecuado de los planes de pago otorgados y de las cuentas con deudas vencidas. Además, propician el ambiente para la acumulación de las mismas, lo que dificulta la gestión de cobro y que, con el tiempo, se conviertan en incobrables.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2)a) y c)** le impidieron al Negociado cobrar $308,939 en intereses adicionales y $303,618 en pagos iniciales que debieron haber sido aplicados a las deudas al momento de establecer los planes de pago.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que los directores en funciones de la División de Contribuciones no supervisaron adecuadamente las tareas del personal de las áreas de la USE y UGC. Esto, para asegurarse de que estos cumplieran con la preparación de expedientes y realizaran gestiones de cobro efectivas para las deudas de seguro por desempleo. Tampoco se aseguraban de que los planes de pago fueran remitidos a la Directora del Negociado o a un funcionario autorizado por esta para que aprobara los mismos. Además, los directores en funciones del Negociado no supervisaron efectivamente dichas operaciones para que las mismas se realizaran de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Secretario indicó en su carta, entre otras cosas, lo siguiente:

> Como medida correctiva inmediata se estará re-adiestrando al personal a fines que se incluya cualquier cómputo adicional aplicable a cualquier plan de pago. De igual manera se instruye a continuar el debido proceso de manera uniforme por todos los empleados, también se revisará la programación del Módulo de Contribuciones para corregir cualquier diferencia existente o falta de actualización en las formulas programadas en el mismo para adjudicación de intereses o penalidades. Además, el Director de

> Contribuciones impartió instrucción claras y estrictas relacionadas con la autorización de planes de pagos, estos solo serán aprobadas por el Director de Contribuciones en representación del Director del Negociado. [*sic*] **[Apartado a.2)a), c) y d)]**

Véanse las recomendaciones 1, 2, 5, y de la 6.d. a la f.

Hallazgo 4 - Deficiencias relacionadas con las operaciones sobre las cuentas de patronos acogidos a la Ley Federal de Quiebras

Situaciones

a. Según mencionamos en el **Hallazgo 3**, la UGC se encarga, entre otras cosas, de gestionar el cobro de las deudas contraídas por patronos acogidos a la *Ley Federal de Quiebras*. El trámite de los casos de los patronos acogidos a la *Ley Federal de Quiebras* comienza cuando en la UGC se reciben, de la Corte de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, las notificaciones de patronos que radicaron su quiebra en dicha Corte. Una vez la UGC recibe las notificaciones, un auxiliar administrativo II identifica, en el *Módulo de Contribuciones*, los patronos que mantienen deudas de Seguro de Desempleo y de SINOT. Si el patrono tiene deudas con el Negociado, prepara un expediente por patrono, al cual le asigna el número de cuenta del patrono en el sistema del Negociado. Una vez crea el expediente con la información de la deuda en el sistema y con un estado de cuenta (*Modelo PR-SD-12A*)[23] con el balance adeudado por el patrono, un asesor legal del Negociado radica en la Corte de Quiebras la forma *B10, Proof of Claim (Official Form 10)* [24] donde notifica que el patrono mantiene una deuda con el Negociado y él representará al Departamento en el trámite del cobro de la deuda. La misma debe ser radicada en o antes de 180 días de emitida la orden del Tribunal que notifica la radicación de la quiebra del patrono.

   El Asesor Legal le responde al Director del Negociado de Asuntos Legales del Departamento, quien le responde a la Secretaria Auxiliar

[23] Estado preparado mediante hoja electrónica en Excel.

[24] Mediante dicho documento, el Asesor Legal, en representación del Negociado, queda facultado para que sea notificado de cualquier evento o situación que ocurra relacionado con el caso de quiebra. Por ejemplo, si el caso cambia de capítulo de quiebra, se le envía la resolución final del Tribunal, en la cual se establecen los pagos que se realizarán a los acreedores, entre otros.

de Asuntos Legales del Departamento, quien, a su vez, le responde al Secretario del Trabajo. De otra parte, el Auxiliar Administrativo II le responde al Director de la División de Contribuciones.

Al 30 de septiembre de 2015, el Negociado tenía registrados 4,068 patronos acogidos a la *Ley Federal de Quiebras* con deudas ascendentes a $57,544,781.

El examen realizado a los expedientes de 11 cuentas de patronos con deudas por $1,493,590, reveló que:

1) Para 4 cuentas (36%) por $677,759, el Negociado no radicó al Tribunal el *Proof of Claim.*

2) Para 4 cuentas de patronos por $486,419, el Negociado radicó tardíamente el *Proof of Claim*. Las tardanzas fluctuaron de 20 a 71 días en exceso al límite establecido en el *Federal Rules of Bankruptcy Procedure*.

3) Para 9 cuentas de patronos (82%) por $1,159,435 los balances computados de las deudas en el *Módulo de Contribuciones* tenían diferencias con los balances en los estados de cuenta (*PR-SD-12A*) preparados por el Auxiliar Administrativo II. Las diferencias fluctuaban de $2,877 a $42,752. Estas diferencias se debían, en mayor parte, a cómputos de aportaciones especiales y a intereses adicionales no computados por el *Módulo de Contribuciones*.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1) y 2)** es contraria a lo establecido en el *Federal Rules of Bankruptcy Procedure*, *Rule 3002. Filing Proof of Claim or Interest* según se indica:

> [(a)] An unsecured creditor or an equity security holder must file a proof of claim or interest for the claim or interest to be allowed, except as provided in Rules 1019(3), 3003, 3004, and 3005. **[Apartado a.1)]**
>
> [(c)(1)] A proof of claim filed by a governmental unit, other than for a claim resulting from a tax return filed under §1308, is timely filed if it is filed not later than 180 days after the date of the order for relief. A proof of claim filed by a governmental unit for a claim resulting from a tax return filed under §1308 is timely filed if it is filed no later than 180 days after the date of the order for relief or 60 days after the date

> of the filing of the tax return. The court may, for cause, enlarge the time for a governmental unit to file a proof of claim only upon motion of the governmental unit made before expiration of the period for filing a timely proof of claim. **[Apartado a.2)]**

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario a lo establecido en el Artículo 4(e) de la *Ley Núm. 230*. Conforme a esta disposición, y como norma de sana administración y de control interno, el Negociado debe asegurarse de que el *Módulo de Contribuciones* refleje los balances de las deudas de los patronos correctamente.

Efecto

Las situaciones comentadas le impiden al Negociado cobrar las contribuciones adeudadas por concepto de Seguro de Desempleo a los patronos que están acogidos a la *Ley Federal de Quiebras*.

Causas

Atribuimos la situación comentada en el **apartado a.1) y 2)** a que el Director de Contribuciones en funciones no veló por que los auxiliares administrativos de la UGC obtuviesen a tiempo las notificaciones de patronos que radicaron su quiebra en la Corte de Quiebras y le refirieran al Asesor Legal del Negociado la documentación necesaria para que este, a su vez, radicara en la Corte el *Proof of Claim*, de manera que se incluyera la deuda que el patrono tiene con el Negociado en la lista de acreedores.

La situación comentada en el **apartado a.3)** se debió a que la Supervisora de la Unidad de Análisis de Cuentas no supervisó adecuadamente para que los empleados de dicha Unidad registraran todas las transacciones que afectan las cuentas de los patronos en el *Módulo de Contribuciones*, de manera que los balances indicados en el mismo fueran los correctos.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Secretario indicó en su carta, entre otras cosas, lo siguiente:

> […] Se estará revisando toda la programación en el Modulo de Contribuciones para que incluya cómputos de aportaciones especiales, intereses adicionales o cualquier otro porciento que pueda afectar el debido computo de balances adeudados. […] [*sic*] **[Apartado a.3)]**

Véanse las recomendaciones 1, 2, y 6.g. y h.

Hallazgo 5 - Patronos no registrados en el Negociado

Situación

a. Según establecido en la *Ley Núm. 74*, todo patrono que, durante cualquier día del año natural corriente o precedente, tenga o haya tenido empleadas a una o más personas debe pagar contribuciones con respecto a salarios por empleo. Para esto, el patrono debe solicitar un número de identificación patronal mediante el Portal de Internet del Departamento o personalmente en las oficinas de la División de Contribuciones. Al 31 de diciembre de 2015, el Negociado tenía registrados 73,374 patronos[25].

   Examinamos los expedientes de 20 patronos que tenían contratos con el Municipio de Mayagüez por $140,403,601. De estos, 4 patronos con contratos por $123,492,183 no estaban registrados como tal en el *Módulo de Contribuciones* del Negociado.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230*. Además, es contraria al Artículo 2(f), el cual dispone que, independientemente del control general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del Gobierno, los jefes de dependencias y entidades corporativas serán, en primera instancia, responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración, el Negociado debe verificar con los registros públicos disponibles y asegurarse de que todos los patronos estén registrados en el Negociado y que cumplan con su deber contributivo correspondiente.

[25] Esta cantidad incluye 72,554 patronos con fines de lucro y 820 patronos sin fines de lucro. De estos últimos, 377 son entidades gubernamentales (agencias y municipios), y 443 son entidades sin fines de lucro.

Efecto

La situación comentada puede ocasionar que el Negociado pague beneficios a reclamantes cuyos patronos no cumplieron con su responsabilidad de pagar las contribuciones por concepto del Seguro por Desempleo, lo que imposibilitaría el cobro de la deuda a ese patrono.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que la Directora del Negociado y el Director de la División de Contribuciones no supervisaron adecuadamente las funciones realizadas por el personal de la Unidad de Determinación de Patronos para que estos realizaran las verificaciones necesarias con los registros públicos disponibles, como el Departamento de Hacienda y el registro de contratos de la OCPR, de manera que pudiesen detectar los patronos que no estaban registrados en el Negociado. Además, los contratistas mencionados no cumplieron con registrarse en el Negociado para cumplir con su responsabilidad contributiva.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 6.i.

Hallazgo 6 - Deficiencias relacionadas con el cobro de cheques devueltos

Situaciones

a. Entre las tareas que realiza la División de Contribuciones está recibir los cheques personales o corporativos remitidos por los patronos con el pago de las contribuciones al seguro por desempleo y que son devueltos por el banco por diferentes razones, entre estas, fondos insuficientes.

   El trámite de los cheques devueltos comienza cuando una auxiliar administrativo III recibe, diariamente, de la compañía privada que administra el buzón de pagos o *Lockbox*, copia digital u original de los cheques devueltos[26]. La Auxiliar Administrativo III prepara una *Hoja de Trámite* para cada grupo de cheques recibidos y los envía a una operadora de entrada de datos de la Unidad de Análisis de Cuentas para reversar el pago en la cuenta del contribuyente y volver a crear la deuda. Luego, la Operadora refiere los cheques a un alguacil de la UGC para que le cobre a los patronos. Como parte de su gestión, el Alguacil

[26] Véase la nota al calce 11.

puede referir casos a los auditores de las oficinas locales del Negociado para las acciones de cobro. Para reponer el cheque devuelto, el contribuyente debe efectuar el pago en cheque certificado o giro.

Al 8 de junio de 2016, el Alguacil mantenía en su custodia 337 cheques devueltos por $322,670.

El examen de las operaciones relacionadas con los cheques devueltos reveló que:

1) No se mantenía un registro de cheques que incluyera, entre otra información, las fechas de: emisión del cheque, reverso de la deuda en el sistema y cobro del cheque.

2) Al 8 de junio de 2016, no se había logrado el cobro de los 337 cheques. Estos fueron emitidos del 31 de enero de 2013 al 1 de marzo de 2016[27].

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230*. Conforme a dicha disposición, el Negociado debe establecer los controles necesarios y tomar las medidas que le permitan asegurarse de que se mantenga y complete un registro de cheques devueltos y que la información suministrada por los patronos sea corroborada y validada en el *Módulo de Contribuciones*, antes de realizar las anotaciones en el registro.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Artículo 12(e) de la *Ley Núm. 230*. Conforme a dicha disposición, el Negociado debe efectuar gestiones de cobro oportunas a los patronos, de manera que estos no acumulen deudas que en un futuro dificulte su cobro.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** impide que el Negociado mantenga un control adecuado sobre los cheques devueltos, lo que pudiera ocasionar que no se ajuste la deuda del patrono en el sistema, según corresponde ni se hagan las gestiones de cobro pertinentes.

[27] De estos, 46 cheques por $23,480 tenían fecha de emisión de 6 meses o menos.

Lo comentado en el **apartado a.2)** ocasiona la acumulación y el envejecimiento de las deudas y permite que con el tiempo no puedan cobrarse debido a la pérdida del recaudo.

Causas

La situación comentada en el **apartado a.1)** se atribuye a que ni la Directora del Negociado ni el Director de Contribuciones han adoptado un formulario para registrar los cheques devueltos por el banco que incluya, entre otra información, la fecha, el número e importe del cheque, y el nombre del patrono que hace el pago.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es indicativo de que los directores de la División de Contribuciones en funciones no velaron por que el Alguacil realizara, oportunamente, las gestiones de cobro requeridas a los patronos que emitieron los mencionados cheques.

Véanse las recomendaciones 1, 2, y 6.j. y k.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

1. Ver que el Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajador cumpla con la **Recomendación 2**, de manera que se corrijan y no se repitan las situaciones comentadas en los **hallazgos del 1 al 6**.

Al Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajador

2. Ver que el Director del Negociado cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 6**. **[Hallazgos del 1 al 6]**

Al Director del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico

3. Establezca los acuerdos necesarios y una coordinación efectiva entre el Negociado y las agencias gubernamentales, para que le cobren a los patronos, contratistas y proveedores del Gobierno cualquier deuda que tengan estos con el Negociado. **[Hallazgo 1]**

4. Solicite al Departamento de Hacienda el nombramiento de los recaudadores necesarios, de manera que se corrijan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2-a.2)c) y 3)a)**.

5. Se asegure de que los planes de pago otorgados a los patronos deudores sean aprobados por él o por quien él autorice para esto, según requerido en el *Reglamento 1*. **[Hallazgos 3-a.2)d)]**

6. Ejerza una supervisión eficaz sobre las funciones que realiza el Director de la División de Contribuciones para que este:

   a. Se asegure de que se concilien y aclaren las diferencias reflejadas entre la información proveniente de *SAIR* y la contenida en el *Módulo de Contribuciones*, para que todos los recaudos recibidos se hayan registrado y acreditado correctamente. **[Hallazgo 2-a.1)]**

   b. Se asegure de que los empleados que reciben valores en la División de Contribuciones entreguen estos al Recaudador Oficial, de manera que los registre en *SAIR* y los mantenga en su caja de seguridad hasta tanto los deposite. Además, que los auxiliares fiscales de la Unidad de Análisis de Cuentas adjudiquen los pagos, oportunamente, en el *Módulo de Contribuciones*. **[Hallazgo 2-a.2)a) y b)]**

   c. Realice la segregación necesaria de tareas para evitar que ocurra la situación de funciones conflictivas comentada en el **Hallazgo 2-a.3)b)**.

   d. Se asegure de que los auxiliares administrativos correspondientes mantengan expedientes de los patronos contribuyentes que le permita mantener un control adecuado de las deudas pendientes de cobro. **[Hallazgo 3-a.1)]**

   e. Instruya al personal de las unidades de Gestión de Cobros y de Sistema de Experiencia a computar los intereses correspondientes y el pago inicial aplicable, según dispuesto en el *Reglamento 1* y cualquier otra disposición reglamentaria, de manera que se le cobre a los patronos deudores las cantidades correctas. **[Hallazgo 3-a.2)a) y c)]**

   f. Cumpla con las disposiciones reglamentarias relacionadas con las gestiones de cobro que debe realizar a los patronos que mantienen cuentas con deudas vencidas. **[Hallazgo 3-a.2)b)]**

   g. Instruya a los auxiliares administrativos de la UGC que obtengan las notificaciones de patronos que radicaron su quiebra en la Corte de Quiebras y refieran, al Asesor Legal del Negociado, la

documentación necesaria para que este radique a la Corte el *Proof of Claim*, de manera que se incluya la deuda que el patrono tiene con el Negociado en la lista de acreedores. **[Hallazgo 4-a.1) y 2)]**

h. Se asegure de que se computen y se registren en el *Módulo de Contribuciones* los importes correspondientes a las aportaciones especiales y a los intereses adicionales sobre la deuda, de manera que el *Módulo* provea información confiable de las cuentas de los patronos. **[Hallazgo 4-a.3)]**

i. Instruya a la Directora de la Unidad de Determinación de Patronos para que el personal a su cargo realice las verificaciones necesarias con los registros públicos disponibles para detectar los patronos que no están registrados en el Negociado, de manera que cumplan con su obligación contributiva. **[Hallazgo 5-a.]**

j. Se asegure de que la Auxiliar Administrativo III que recibe los cheques devueltos mantenga un registro con la información del cheque recibido. **[Hallazgo 6-a.1)]**

k. Instruya a los alguaciles que reciben cheques devueltos, para que realicen gestiones de cobro oportunas. **[Hallazgo 6-a.2)]**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por: Yesmín M. Valdivieso

ANEJO 1

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO DE PUERTO RICO
INFORMES PUBLICADOS

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
DA-16-13	16 nov. 15	Resultado del examen que realizamos de los controles internos y administrativos relacionados con las recaudaciones, conciliaciones bancarias, funciones realizadas por la Oficial Pagador Especial y evaluaciones de desempeño del personal del Negociado
DA-17-01	29 jul. 16	Resultado del examen que realizamos de los pagos del seguro por desempleo emitidos a los reclamantes y del registro de los participantes del Programa de Seguro por Desempleo en el Programa de Servicio de Empleo

ANEJO 2

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Vance E. Thomas Rider	Secretario del Trabajo y Recursos Humanos	2 ene. 13	31 jul. 16
Lcda. Elvira M. Cancio Lugo	Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos	16 ago. 12	31 dic. 12
Lcdo. Miguel A. Romero Lugo	Secretario del Trabajo y Recursos Humanos	1 jul. 12	15 ago. 12
Sra. María M. Añeses Vélez	Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador Interina	2 oct. 13	31 jul. 16
Sra. Edna Sáez Sánchez	”	10 ene. 13	1 oct. 13
Sr. Efraín Figueroa Díaz	Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajador	1 jul. 12	31 dic. 12
Sra. Sandra Valentín Robles	Directora del Negociado de Seguridad de Empleo[28]	25 ene. 13	31 jul. 16
Sr. Radamés Lamenza Báez	Director del Negociado de Seguridad de Empleo[29]	1 jul. 12	31 dic. 12
Sr. Tomás García Báez	Director de la División de Contribuciones	16 may. 14	31 jul. 16
Sr. Edwin Cátala Rivera	”[30]	24 ene. 13	4 may. 14
Sra. Aileen De la Torre Rivera	Directora de la División de Contribuciones	1 jul. 12	23 ene. 13

[28] Ocupó este puesto interinamente del 25 de enero al 15 de abril de 2013.

[29] Ocupó este puesto interinamente del 1 de julio al 30 de noviembre de 2012.

[30] Ocupó este puesto interinamente del 24 de enero al 14 de junio de 2013.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:
105 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico
Teléfono: (787) 754-3030
Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:
www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:
ocpr@ocpr.gov.pr